



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JESÚS MARÍA MONCADA DE LA FUENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR, M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS, A QUIENES AL SER MENCIONADOS DE MANERA CONJUNTA, SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "EL COLEGIO":

- 1.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- 1.2. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- 1.3. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley de Ciencia y Tecnología.
- 1.4. Que el **Dr. Jesús María Moncada de la Fuente**, en su carácter de Director General, ésta facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, asimismo, de conformidad con el Testimonio Notarial número 27,696

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



de fecha 15 de febrero del 2016, pasado entre la fe del Notario Público No. 12, Lic. Sergio Martínez Pérez, del Estado de México, con residencia en Texcoco, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.

- 1.5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave CPO590222VE9.
- 1.6. Que para los efectos legales y administrativos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en carretera México-Texcoco km. 36.5, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México. C.P. 56230.

II. De "LA UACH":

- II.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- II.2. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- II.3. Que el **M. E. Luis Alberto Fierro Ramírez**, acredita su personalidad como *Rector* con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre, ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.
- II.4. Que el **Dr. Damián Aarón Porrás Flores**, participa en el presente Acuerdo en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas y acredita su personalidad con el Acta de

Handwritten signature in blue ink.

DIRECCION JURIDICA
V. ALIADO
DEPTO. LEGAL, SERVICIO Y CONSULTA



Consejo Universitario número 544 de fecha 21 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

II.5 Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es UAC681018EG1.

II.6 Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente convenio obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo conjunto de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones de interés y beneficio mutuo, en las áreas académicas, científicas y de investigación, que se celebren de conformidad con su normatividad vigente.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones de acuerdo a sus atribuciones:

- a. Proporcionar facilidades para estancias estudiantiles a alumnos con el fin de que tomen cursos de posgrado.
- b. Fomentar estancias de personal academico, ya sea con fines docentes, de investigacion, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas partes.

Handwritten signatures in blue and black ink.

DIRECCION JURIDICA
VALIADO
DEPTO. LEGALORIA Y CONSULTA



- c. Apoyar y promover la realización de actividades de investigación de manera conjunta, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de posgrado.
- d. Promover la realización de cursos, talleres y seminarios en las áreas de interés para ambas partes.
- e. Intercambiar material bibliográfico, material audiovisual y permitir el mutuo acceso a los bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- f. Intercambiar experiencias en las áreas de interés común, para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y a la investigación.
- g. Fortalecer la movilidad estudiantil y de profesores en ambas instituciones de acuerdo a los reglamentos establecidos para este fin.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la realización de las acciones previstas en la cláusula que antecede, "LAS PARTES" desarrollaran programas o proyectos específicos que de ser aprobados, serán formalizados como Convenios Específicos que serán suscritos por conducto de los legítimos representantes de "LAS PARTES".

Los Convenios Específicos no podrán oponerse a las cláusulas del presente convenio general de colaboración, y deberán señalar con precisión el objeto y programa de actividades concretas, con método y calendario guía realizar, las obligaciones concretas de cada una de las partes, la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial que, en su caso, corresponda a cualquiera de las partes, atendiendo al porcentaje de participación en la realización de los trabajos de investigación u obras en general, y publicación de resultados; así mismo se describirá con toda precisión las áreas y campos técnicos de interés a desarrollar, personal involucrado, responsabilidades específicas, responsables técnicos o administrativos, presupuestos requeridos y, en su caso, las aportación de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, incluyendo los gastos de transportación, alimentación y hospedaje del personal que intervenga en el desarrollo de los proyectos específicos, de cada parte, el uso de equipos, infraestructura, energía eléctrica y agua, y las demás que acuerden las partes, incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones, para ambas instituciones

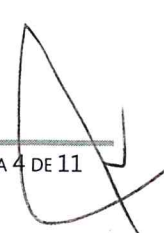
Los convenios específicos podrán tener en general actividades relacionadas con las siguientes acciones:

- a. Investigación científica, desarrollo tecnológico y proyectos;
- b. Desarrollo de servicio social y residencias profesionales;






DIRECCION JURIDICA
VALUADO
DEPTO. LEGALORIA Y CONSULTA





- c. Intercambio de infraestructura para fortalecer las capacidades afines y complementarias, asegurando un sólido desarrollo de las actividades de ambas instituciones;
- d. Formación, capacitación e intercambio de recursos humanos, evaluación de tecnologías y técnicas vinculadas con las áreas de interés;
- e. Identificación, concentración y difusión de información técnica y de interés general, vinculadas con las áreas de interés;
- f. Acciones conducentes a la transferencia de tecnología enlazadas con las áreas que se requieran, y
- g. Acciones no explícitamente mencionadas en el presente instrumento y que por interés de las partes se consideren como extensión del mismo.

CUARTA.- DE LOS RECURSOS

Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y demás actividades previstas en el presente instrumento, "LAS PARTES" podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos financieros para la realización de los programas o proyectos específicos de trabajo. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativamente por las partes de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias en la forma y términos que se establezca en los convenios específicos correspondientes.

QUINTA.- USO DE INSTALACIONES

"LAS PARTES" podrán facilitar el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles de acuerdo al calendario y programas de actividades que de común acuerdo establezcan, con la finalidad de efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones objeto de los convenios específicos.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda información o los datos que "LAS PARTES" se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, se apegarán a lo establecido en el Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece lo referente a la información reservada y confidencial y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información.

Podrá divulgarse la información a personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con cualquiera de las partes, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los

CP
DIRECCION JURIDICA
ASISTENTE
DEPTO. LEGAL Y CONSULTA



objetivos y trabajos que se deriven del presente Convenio o de sus Convenios Específicos. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y la parte divulgadora la considere como **"Información Confidencial"**, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de **"Información Confidencial"**, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente Convenio como **Información Confidencial**.

"LAS PARTES" no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como **Información Confidencial** al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de las partes, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de las partes anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de **Información Confidencial**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven.

En el supuesto de que a una de **"LAS PARTES"**, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de **Información Confidencial**, la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Stamp: COLEGIO DE POSTGRADUADOS DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA



“LAS PARTES” convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente Convenio o en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como **Información Confidencial**, podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente convenio.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus convenios específicos, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. En consecuencia, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial corresponderán a la parte cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigación u obras en general.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen “LAS PARTES” conjuntamente en cumplimiento del presente convenio o de los convenios específicos que del mismo se deriven y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a “LAS PARTES”, en función del porcentaje de creación que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

En los convenios específicos y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, “LAS PARTES” podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Previo acuerdo entre “LAS PARTES”, se podrá autorizar la utilización sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación, el uso de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás

12/01/2017

INSTRUMENTO JURÍDICO
VALIDADO
EN DERECHO LEGISLACIONAL CONSULTA



actividades que realicen "LAS PARTES" conjuntamente en cumplimiento del presente convenio o de los convenios específicos que del mismo se deriven y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones de artículos diversos, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por "LAS PARTES" en relación al objeto del presente convenio y/o de sus convenios específicos, se realizarán de común acuerdo, reconociendo los derechos de autoría, propiedad industrial, título de obtentor y cualquier otro. Así mismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, resguardando la información técnica que evite el mal uso por terceros.

Estipulando que "LAS PARTES" gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre "LAS PARTES", en cuyo caso, deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, bastando para ello escrito de la contraparte que desee la terminado con un término de 30 días hábiles. La terminación anticipada, de igual forma, los convenios específicos que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada deberán surtir los mismos efectos.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para la realización del objeto materia del presente convenio y de sus convenios específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, o sustitutos beneficiarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y concluirá el día 04 de octubre de 2022, y podrá ser prorrogado, a solicitud de ambas partes por otros períodos iguales, no obstante, se dará por terminado y dejará de surtir efectos sin responsabilidad



para cualquiera de "LAS PARTES", si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a concretarse por lo menos un convenio específico.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

Los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

La partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio o de sus convenios específicos, debido a casos fortuitos o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resulte demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente convenio o de los convenios específicos que del mismo se deriven, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días naturales de ocurridos los hechos.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente convenio o el convenio específico correspondiente, será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento, mediante la addendum respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente convenio o en los convenios específicos que del mismo se deriven.

CP
DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



DÉCIMA CUARTA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES

Para los efectos del presente convenio general de colaboración, "LAS PARTES" mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre "LAS PARTES" ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS

Para todo lo relacionado con el presente convenio, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los establecidos en el apartado de declaraciones. Cualquier cambio de domicilio, surtirá plenamente sus efectos, siempre y cuando la parte que lo efectuó, notifique por escrito a la otra de tal situación, con una anticipación de por lo menos cinco días naturales, anteriores a la fecha en que el cambio sea efectuado.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del presente instrumento, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, "LAS PARTES" se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente convenio a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman de conformidad en dos tantos de uno mismo y para un solo efecto en Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

"EL COLEGIO"

DR. JESÚS MARÍA MONCADA DE LA FUENTE
DIRECTOR GENERAL

"LA UACH"

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

VALIDADO
DIRECCION JURIDICA
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



**Colegio de
Postgraduados**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

**DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES
DIRECTOR DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS**

TESTIGOS

**DR. NÉSTOR BAUTISTA MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN
CAMPUS MONTECILLO**

**M.C. RAMÓN SAÚL LUJÁN AGUIRRE
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGROTECNOLÓGICAS**